

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS143/2
9 de octubre de 1998

(98-3918)

Original: inglés

REPÚBLICA ESLOVACA - MEDIDA QUE AFECTA A LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN APLICADOS AL TRIGO PROCEDENTE DE HUNGRÍA

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Hungría

La siguiente comunicación, de fecha 8 de octubre de 1998, dirigida por la Misión Permanente de Hungría al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 18 de septiembre de 1998 Hungría solicitó la celebración de consultas con la República Eslovaca de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 a) del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, con respecto a medidas impuestas a las importaciones de trigo procedentes de Hungría.

El 28 de septiembre de 1998 se celebraron consultas entre las dos partes. Lamentablemente, hasta ahora las consultas no han conducido a una solución mutuamente satisfactoria.

Hungría solicita por la presente que se establezca un grupo especial en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de conformidad con el párrafo 9 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD y con el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994.

Hungría sostiene que la República Eslovaca, al aumentar los derechos de importación aplicados al trigo (SA 1001.1000, 1001.90) procedente de Hungría por encima de los tipos consolidados previstos, ha actuado de manera incompatible con lo dispuesto en los artículos I y II del GATT de 1994 y con el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anulando o menoscabando de ese modo las ventajas resultantes para Hungría del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre la Agricultura.

Hungría solicita que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD.
